

Ana Ochoa de Molina
Ministra de Educación

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho

Roger Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Rómulo Alfredo Caballeros Otero
Ministro de Economía

Julio César Recinos Salas
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Calso David Capozo Mulet
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

Carlos Wany
Ministro de Energía y Minas

Jerónimo Lencerio Chingo
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-165-2009)-4-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la fundación denominada FUNDACIÓN CIVICA POR GUATEMALA (FUNGUATE).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 224-2009

Guatemala, 19 de febrero del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional y Representante Legal de la fundación denominada FUNDACIÓN CIVICA POR GUATEMALA (FUNGUATE), solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la fundación denominada FUNDACIÓN CIVICA POR GUATEMALA (FUNGUATE), la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Escritura Pública número cuarenta y siete (47) de fecha veintinueve de agosto del año dos mil ocho, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Carlos Eduardo Recinos Aguirre.

Artículo 2. La fundación denominada FUNDACIÓN CIVICA POR GUATEMALA (FUNGUATE), no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que

realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la fundación denominada FUNDACIÓN CIVICA POR GUATEMALA (FUNGUATE), deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Sandra Galdámez Galán
Ministra de Gobernación

Mónica Jendral Ochoa de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(42896-2)-4-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-

Acuérdase publicar el Reglamento Específico de la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral del Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC- aprobado por el Consejo Directivo en sesión Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, según Resolución número 102-001-2008 contenida en el Acta número 102-2008 de esa misma fecha.

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DOS GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL OCHO (102-001-2008)

Guatemala, diez de noviembre de 2008

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala crear el marco jurídico que regule el proceso catastral y la institución responsable de promoverlo y desarrollarlo, en el contexto de la búsqueda de soluciones relativas a la problemática sobre la propiedad y tenencia de la tierra y el establecimiento de bases sólidas de su seguridad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo setenta y siete (77) de la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República, establece que, el Registro de Información Catastral, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obols Gómez" y el Registro de la Propiedad, definirá y constituirá la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral; y que su estructura será normada por un reglamento específico.

CONSIDERANDO:

Que para que la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral, cuente con la estructura, el respaldo legal y financiero para atender las necesidades académicas a través de los procesos administrativos apegados a las leyes del país, es necesario emitir el reglamento que soporte la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Nacional del Registro de Información Catastral, habiendo acordado con el Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obols Gómez" y el Registro de la Propiedad, la constitución de la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral, ha presentado a este órgano colegiado una propuesta de reglamento específico conforme a la norma individualizada anteriormente.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16 y 77 del Decreto Número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República, que contiene la Ley del Registro de Información Catastral.

RESUELVE,

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y CATASTRAL.**

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea dentro de la estructura organizativa del Registro de Información Catastral de Guatemala, la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral que podrá identificarse indistintamente como ESCAT.

La ESCAT es el órgano encargado principalmente de planificar, gestionar y promover un proceso permanente de formación y capacitación dirigida a los diferentes actores relacionados con los procesos del desarrollo territorial y catastral, como lo indican los artículos 3 literal q) y 77 de la ley del Registro de Información Catastral, Decreto cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) del Congreso de la República.



ARTÍCULO 2. SEDE. La ESCAT tendrá su sede en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala y, podrá crear subseces en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Son funciones de la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral:

- a) Planificar y gestionar un proceso permanente de formación y capacitación que busque la excelencia académica para el desarrollo territorial y catastral.
- b) Desarrollar un programa de formación y capacitación, a lo interno del Registro de Información Catastral, dirigido a sus cuadros directivos, operativos, administrativos, profesionales y técnicos.
- c) Desarrollar un programa de formación y capacitación, a lo externo del Registro de Información Catastral, especialmente para el Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez", el Registro de la Propiedad, las municipalidades, empresas privadas y organización de la sociedad civil dirigido a sus cuadros directivos, operativos, profesionales y técnicos que participen en el proceso catastral.
- d) Gestionar y desarrollar una estrategia que permita ofrecer a la población una formación a nivel diversificado en catastro y planificación territorial.
- e) Gestionar y desarrollar estrategias con las Universidades que permita incorporar a egresados del nivel diversificado y en especial de las escuelas de orientación catastral en los programas universitarios relacionados a la agrimensura y planificación territorial.
- f) Promover y desarrollar un programa de investigación, para la solución de problemas nacionales relativos al desarrollo territorial y catastral.
- g) Facilitar los procesos de capacitación y evaluación que permitan el ingreso de técnicos y profesionales al Registro de Agrimensores manteniendo la sostenibilidad del mismo.
- h) Promover y gestionar alianzas con entidades nacionales e internacionales, para fortalecer y darle sostenibilidad al proceso permanente de formación y capacitación, tanto a lo interno y externo del Registro de Información Catastral, a nivel técnico, de grado y postgrado; al igual que el programa de investigación.
- i) Proponer al Consejo Directivo la creación de las subseces en el territorio de la República.
- j) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA. La Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral, para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada en forma jerárquica de la siguiente manera:

- a) Consejo Directivo del Registro de Información Catastral,
- b) Dirección Ejecutiva Nacional del Registro de Información Catastral,
- c) Coordinación General,
- d) Coordinaciones de Programas,
- e) Funciones de Apoyo.

La ESCAT, contará con un Consejo Académico, como órgano asesor de la Coordinación General y cuyas funciones se definen en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN GENERAL. La Coordinación General, es el órgano ejecutivo de la ESCAT. Su nombramiento lo hará el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Son atribuciones de la Coordinación General de la ESCAT, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar para su aprobación al Director Ejecutivo Nacional del RIC, los planes anuales de trabajo y sus correspondientes presupuestos.
- b) Desarrollar las propuestas de cursos y diplomados, tomando en consideración lo solicitado por actores internos y externos del Registro de Información Catastral, con sus respectivos módulos y guías curriculares.
- c) Proponer al Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, el otorgamiento de incentivos, becas o estipendios para quienes cursen en cualquiera de los programas de la ESCAT.
- d) Elaborar los proyectos de normativa interna de la ESCAT y presentarlos para aprobación por el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral.
- e) Someter a aprobación del Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, los convenios de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que se proponga implementar.
- f) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias, para el buen desempeño de las actividades académicas y administrativas de la ESCAT.
- g) Proponer al Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, la estructura operativa interna de la ESCAT y la contratación del personal necesario para su funcionamiento.
- h) Conocer y someter a consideración del Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, las solicitudes de las entidades relacionadas con la materia de desarrollo territorial y catastral, para la formación y capacitación de recursos humanos con el fin de priorizar la oferta de la ESCAT.
- i) Velar por la aplicación de la normativa interna de la ESCAT. En ausencia temporal del Coordinador General de la Escuela, el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, designará a uno de los Coordinadores de Programas, como Coordinador General Interino.

ARTÍCULO 7. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el órgano colegiado asesor de la ESCAT, encargado de orientar a la Coordinación General en el desarrollo de las políticas, programas y proyectos.

El Consejo Académico estará integrado por representantes titulares y suplentes cuyo periodo será de dos años. Los delegados serán designados por sus propias instituciones.

- a) Las Universidades de Guatemala que tengan convenio con el Registro de Información Catastral de Guatemala,
- b) El Ministerio de Educación,
- c) El Instituto Geográfico Nacional,
- d) Registro General de la Propiedad.

El Coordinador General de la ESCAT, fungirá como Secretario del Consejo Académico. El Consejo Académico, se reunirá al menos una vez al mes.

La participación de los miembros del Consejo Académico, será ad-honorem. Todos los integrantes del Consejo Académico, deberán de acreditar una experiencia mínima, no menor a dos años en docencia universitaria.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son atribuciones del Consejo Académico en los temas siguientes:

- a) Asesoría en la elaboración del Plan Estratégico de la ESCAT;
- b) Asesoría en la elaboración de los Planes Anuales Operativos y sus respectivos presupuestos;
- c) Asesoría en la definición de las propuestas de carreras, diplomados y cursos a ser impartidos por la ESCAT;
- d) Asesoría en la formulación de las propuestas de reglamentación interna de la ESCAT;
- e) Asesoría en la definición de los Sistemas de Evaluación y de Promoción.

ARTÍCULO 9. COORDINACIONES DE PROGRAMAS. Los Programas de la ESCAT estarán a cargo de Coordinadores, quienes serán los responsables de implementar las actividades establecidas en los planes operativos anuales de cada uno de ellos.

Para su funcionamiento la ESCAT contará, como mínimo, con los siguientes programas:

- a) Capacitación,
- b) Educación Formal,
- c) Investigación,
- d) Extensión y Servicios,
- e) Actualización y sostenibilidad de Registros de Técnicos y Profesionales.

ARTÍCULO 10. COORDINACIÓN DE FUNCIONES DE APOYO. Para su buen funcionamiento la ESCAT contará, como mínimo con las siguientes funciones de apoyo;

- a) Administrativa y Financiera,
- b) Control Académico,
- c) Medios Educativos,
- d) Centro de Documentación.

Y otras funciones de apoyo que puedan ser necesarias para el logro de los fines de la Escuela.

ARTÍCULO 11. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Ejecutiva Nacional, siempre que no contravenga los preceptos del mismo.

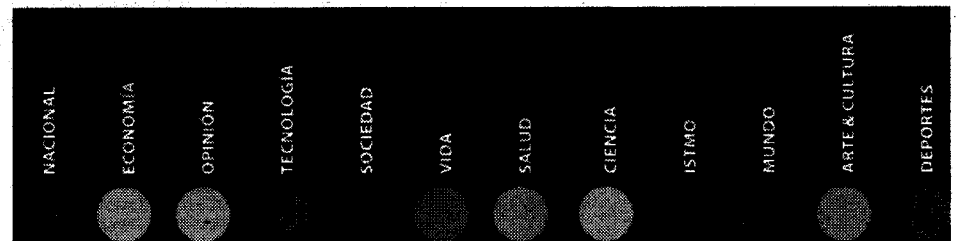
ARTÍCULO 12. DE SU FUNCIONAMIENTO. En un plazo no mayor de 60 días el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral, aprobará un reglamento interno que regule las actuaciones de los representantes en el seno de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



PUBLIQUESE
 Ing. Agr. José Manuel Álvarez Girón
 SECRETARIO
 CONSEJO DIRECTIVO RIC

(43020-2)-4-marzo



SUSCRÍBASE

2414-9554 ☎ **2414-9555**
2414-9618 ☎ **2414-9576**

Obusquelo con su voceador en todas las zonas de la capital y en los departamentos, supermercados La Torre y Econosuper, tiendas de conveniencia de gasolineras Shell, Texaco y en farmacias Meykos. PRECIO Q1.75

Diario de Centro América
 (Fundado en 1880)
 www.dca.com.gt